



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 04 de junio de 2014

Señor  
Vicepresidente Primero  
a cargo de la Presidencia de la Honorable Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Don Sergio Ariel RIVERO  
S/D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del Decreto de Naturaleza Legislativa 3/14 por el cual se propicia modificar algunos aspectos organizativos de la ley S n° 4283.

La presente se remite dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida la citada norma, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Sin más, saluda a Ud. con atenta y distinguida consideración.

NOTA N° 74/2014



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Mensaje del Señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, Alberto Edgardo Wereltineck, con motivo de la sanción del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 03/2014, dictado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 181°, Inciso 6) de la Constitución Provincial.

El Gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el Artículo 181° Inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un Decreto de Naturaleza Legislativa por el que se propicia modificar algunos aspectos organizativos de la Ley S N° 4.283, a fin de otorgar mayor operatividad a lo dispuesto en la misma, optimizar la labor desempeñada en las Unidades Penales y garantizar el cumplimiento de los fines perseguidos por la norma antes mencionada.

Resulta necesario y procedente el dictado del presente Decreto Ley toda vez que resulta la vía constitucional idónea a fin de efectivizar en forma inmediata la medida que dispone.

Asimismo, informa que se ha remitido a la Legislatura Provincial copia del citado Decreto, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 181°, Inciso 6) de la Constitución Provincial.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 04 días del mes de junio de 2014, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luis DI GIACOMO, de Seguridad y Justicia, Sr. Oscar E. Nicolás ALBRIEU, de Economía, Sr. Alejandro PALMIERI, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Julio Juan ARRIETA, de Educación y Derechos Humanos, Sr. Héctor Marcelo MANGO, de Desarrollo Social, Sr. Ricardo Daniel ARROYO, de Salud, Sr. Norberto DELFINO, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Haroldo Amado LEBED, de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Nora Mariana GIACHINO, previa consulta en los términos del artículo 181, Inciso 6) de la Constitución Provincial.-----

-----El Señor Gobernador en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial pone a consideración de los presentes el Decreto de Naturaleza Legislativa mediante el cual se propicia modificar algunos aspectos organizativos de la ley S n° 4283, a fin de otorgar mayor operatividad a lo dispuesto en la misma, optimizar la labor desempeñada en las Unidades Penales y garantizar el cumplimiento de los fines perseguidos por la norma antes mencionada.-----

-----Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut-supra mencionada.-----



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 4 de junio de 2014.

VISTO: el Expediente n° 121.436-SSyJ-2.013 del registro del Ministerio de Gobierno, y las leyes S n° 4283, n° 4789 (prorrogada por ley n° 4901), n° 4907 y el Decreto de Naturaleza Legislativa n° 2/14.

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley S n° 4283 fue creado el Servicio Penitenciario Provincial, cuya misión específica y exclusiva es la ejecución de las medidas y sanciones penales privativas y restrictivas de la libertad, y cuyos centros de detención deben garantizar la vigencia del derecho a la integridad física y la educación, y asegurar como criterio para el tratamiento de los internos la enseñanza, la readaptación y el trabajo, conforme lo dispuesto por el artículo 23 de la Constitución Provincial.

Que, asimismo, y ante la crisis registrada en el Servicio Penitenciario, con el objeto de dar cumplimiento a las garantías constitucionales precedentemente expuestas, mediante la ley S n° 4789 se declaró el estado de emergencia del Servicio Penitenciario Provincial, el que comprende los aspectos preventivos, asistenciales, edilicios y de servicios de los establecimientos penitenciarios y demás dependencias e instalaciones.

Que dicho estado de emergencia fue prorrogado mediante la ley n° 4901.

Que en ese marco se emitió el Decreto de Naturaleza Legislativa n° 2/14 por el cual se declaró nuevamente el Estado de Emergencia del Servicio Penitenciario Provincial, por el término de un (1) año.

Que, en otro orden, el 15 de noviembre de 2013 fue sancionada la ley n° 4907 mediante la cual fue modificada la ley K n° 4794 (Ley de Ministerios), creando el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia, y paralelamente reasignando competencias al Ministerio de Gobierno provincial, quedando bajo la órbita del Ministerio de Seguridad y Justicia todo lo inherente a la seguridad, al orden público y al ejercicio pleno de los principios y garantías constitucionales.

Que, específicamente, en el nuevo reparto de competencias el Ministerio de Seguridad y Justicia entenderá en todo lo referente a la gestión del sistema penitenciario.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Que, en razón de lo expuesto precedentemente, es necesario formular ciertas modificaciones de carácter organizativo dentro del marco normativo del Servicio Penitenciario, a los fines de optimizar la labor desempeñada en las Unidades Penales y a su vez corregir determinadas cuestiones que no se ajustan plenamente a las necesidades del servicio.

Que resulta importante destacar el carácter esencial del servicio prestado por el Servicio Penitenciario Provincial.

Que, asimismo, en razón de los bienes jurídicos tutelados por el Servicio Penitenciario (la vida y la dignidad de las personas privadas de su libertad), y de la inmediatez necesaria para lograr el objeto de la norma, resulta imperioso adecuar el texto de la ley S n° 4283, en lo relativo a algunos aspectos organizativos y de funcionamiento.

Que se encuentran configuradas las condiciones de necesidad y la urgencia del dictado del presente instrumento normativo, toda vez que resulta la vía constitucional idónea tendiente a efectivizar en forma inmediata las soluciones derivadas de la declaración del estado de emergencia del Servicio Penitenciario.

Que la Fiscalía de Estado ha tomado intervención mediante Vista n° 303-14 y Vista n° 01880-14.

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros, previa consulta al Señor Presidente de la Legislatura Provincial y al Señor Fiscal de Estado, por lo que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la mencionada norma constitucional.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** Modificar el primer párrafo del artículo 1° (Anexo I) de la ley S n° 4283, el que queda redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 1°.-** El Servicio Penitenciario de la Provincia de Río Negro es una institución de seguridad dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, que posee como misión específica y exclusiva la ejecución de las medidas y sanciones penales privativas y restrictivas de la libertad, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

Debe garantizar en los centros de detención la vigencia del derecho a la integridad física y la educación y asegurar como criterio para el tratamiento de los internos la enseñanza, la readaptación y el trabajo, conforme lo establece el artículo 23 de la Constitución Provincial”.

**Artículo 2°.-** Modificar el artículo 15 (Anexo I) de la ley S n° 4283, el que queda redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 15.-** La Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Río Negro será ejercida por una persona que designará el Poder Ejecutivo Provincial. La designación recaerá en quien posea título universitario o estudios afines a la función penitenciaria, una formación apropiada, experiencia y capacidad de conducción adecuada. En el supuesto que la persona nombrada en el cargo sea un policía o policía retirado, será de aplicación el artículo 29 de la ley S n° 1965”.

**Artículo 3°.-** Modificar el artículo 17 (Anexo I) de la ley S n° 4283, el que queda redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 17.-** Las Direcciones y los Directores de Unidades Penitenciarias serán designados por disposición



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

del Director General del Servicio Penitenciario Provincial. Para ello deberán reunir los requisitos establecidos en el Título III del presente para el Agrupamiento Gerencia Penitenciario”.

**Artículo 4°.-** Modificar el artículo 19 (Anexo I) de la ley S n° 4283, el que queda redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 19.-** El presente régimen no es de aplicación para el personal:

- a) Contratado mediante locación de obra, prestación de medios por tiempo determinado o trabajo a destajo.
- b) Pertenecientes a instituciones u organismos no gubernamental con las cuales el Servicio Penitencio Provincial establezca acuerdos para desarrollar tareas dentro de sus instalaciones.
- c) Al personal policial que preste funciones de seguridad en los establecimientos penitenciarios. Sin perjuicio de ello, por vía reglamentaria y en el marco de las posibilidades presupuestarias, se establecerán las compensaciones salariales que permitan mantener el equilibrio remunerativo con el personal penitenciario”.

**Artículo 5°.-** Modificar el inciso a) del artículo 20 (Anexo I) de la ley S n° 4283, el que queda redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 20.-** Son requisitos generales para el ingreso al Servicio Penitenciario Provincial:

- a) Tener una edad mínima de dieciocho (18) años”.

**Artículo 6°.-** Modificar el inciso a) del artículo 21 (Anexo I) de la ley S n° 4283, el que queda redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 21.-** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior no podrá ingresar:

- a) El que tenga otro empleo público nacional, provincial, municipal o del gobierno de la ciudad de Buenos Aires, salvo la docencia, cuando no exista incompatibilidad horaria o funcional”.

**Artículo 7°.-** Modificar el artículo 23 (Anexo I) de la ley S n° 4283, el que queda redactado de la siguiente forma:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 23.-** El personal penitenciario tiene Estado Penitenciario. Estado Penitenciario es la situación jurídica que resulta del conjunto de deberes y derechos establecidos por las leyes y decretos, para el personal que ocupa un lugar en la estructura del servicio penitenciario Provincial. Tendrá estado Penitenciario, con los deberes y derechos esenciales que determina esta Ley y las normas que en su consecuencia se dicten, el personal penitenciario de todos los niveles y escalafones”.

**Artículo 8°.-** Suprimir el inciso ñ) del artículo 27 (Anexo I) de la ley S n° 4283, relativo a la libre agremiación del personal penitenciario.

**Artículo 9°.-** Incorporar el inciso r) al artículo 39 (Anexo I) de la ley S n° 4283, el que queda redactado de la siguiente forma:

**Artículo 39.-** Sin perjuicio de lo que en función de las especificidades de sus cargos se establezcan, al Personal Penitenciario le está prohibido:

r) Peticionar en forma colectiva”.

**Artículo 10.-** Modificar el artículo 40 (Anexo I) de la ley S n° 4283, el que queda redactado de la siguiente forma:

**Artículo 40.-** El desempeño de un cargo en el Servicio Penitenciario es incompatible con el ejercicio de otro en el orden nacional, provincial, municipal, o del gobierno de la ciudad de Buenos Aires, excepto la docencia en los términos que se reglamenten, cuando no exista incompatibilidad horaria o funcional, y la carrera policial cuando fuere convocado para desempeñarse dentro del Servicio Penitenciario”.

**Artículo 11.-** Modificar el artículo 68 (Anexo I) de la ley S n° 4283, el que queda redactado de la siguiente forma:

**Artículo 68.-** La Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial, reglamentará la duración de las jornadas de servicio del personal comprendido en los distintos escalafones.

La fijación de la jornada laboral no excluye en ningún caso, de la obligación de desempeñar las tareas de recargo cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

En caso de siniestros, fuga, amotinamiento o sublevación de internos o alteración del orden público



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

o en los establecimientos, los agentes sin excepción, concurrirán obligatoriamente y en forma inmediata a prestar servicios y recargos en las tareas que exija la emergencia. Asimismo, por dichos motivos se podrán suspender las licencias ordinarias. El Director del Establecimiento Penal de que se trate o el Director General del Servicio Penitenciario declarará por disposición fundada el estado de emergencia, disponiendo de igual forma la conclusión del mismo”.

**Artículo 12.-** Suprimir el último párrafo del artículo 88 (Anexo I) de la ley S n° 4283, por lo que dicho artículo queda redactado de la siguiente forma:

“ **Artículo 88.-** Las sanciones establecidas en los artículos precedentes serán aplicadas por una Junta de Disciplina integrada por un (1) Presidente, quien debe ser abogado, dos (2) Vocales Gubernamentales y dos (2) Representantes del Personal Penitenciario, conforme se reglamente”.

**Artículo 13.-** Modificar el artículo 102 (Anexo I) de la ley S n° 4283, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ **Artículo 102.-** El Poder Ejecutivo Provincial podrá establecer otros Sub Agrupamientos, cuando la naturaleza de las prestaciones u otras circunstancias especiales lo aconsejen para una mejor organización del Personal Penitenciario, previo dictamen de la Secretaría de la Función Pública a propuesta del Ministerio de Seguridad y Justicia”.

**Artículo 14.-** Incorporar como Capítulo XI, sobre Cláusula Transitoria, el artículo 152 (Anexo I) de la ley S n° 4283, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Cláusula Transitoria.

**Artículo 152.-** La totalidad del personal comprendido dentro de los alcances de la ley S n° 4283 a la fecha de la sanción de la presente modificación, pasarán a revistar dentro del ámbito de la presente ley, en tanto reúnan las condiciones para ello”.

**Artículo 15.-** Comunicar a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines establecidos en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

**Artículo 16.-** El presente Decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al Señor Fiscal de Estado y al Señor Presidente de la Legislatura.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 17.-** Informar al pueblo de la provincia mediante mensaje público.

**Artículo 18.-** Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

DECRETO N° 3 (Artículo 181° inciso 6) de la Constitución Provincial)